

**Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2019-0001-R****Quito, D.M., 15 de enero de 2019****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

NADIA RAQUEL RUIZ MALDONADO

COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la norma supra señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”*;

Que, el artículo 154 el numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la normativa jurídica Ibídem determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la norma supra prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 la Carta Magna dispone que *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*

Que, el artículo 344 del cuerpo legal antes citado determina que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dice que: *“Las autoridades,*

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2019-0001-R**Quito, D.M., 15 de enero de 2019**

dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; (...)*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°. 591, de fecha 03 de diciembre de 2018; el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Doctor Milton Rodrigo Luna Tamayo, como Ministro de Educación;

Que, con acción de personal No. 000747, de fecha 14 de diciembre de 2018, misma que rige desde el 14 de diciembre de 2018, se nombró a la Licenciada Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Coordinadora General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;*

Que, el inciso tercero del artículo 22 *Ibidem*, determina: “*El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;*

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “*Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. (...) Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. (...)*”;

Que, el artículo 26 del citado Reglamento General, dice que: “*El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el INCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades”;*

Que, el artículo 2 de la resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en su numeral 28) estipula que la “*Fase preparatoria es la fase de la contratación pública que incluye la elaboración y*

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2019-0001-R**Quito, D.M., 15 de enero de 2019**

modificación del plan anual de contrataciones –PAC; la elaboración de estudios de mercado, elaboración de especificaciones técnicas y términos de referencia –TDR; elaboración del presupuesto referencial y emisión de certificación presupuestaria; elaboración de estudios, elaboración y aprobación de pliegos; conformación de la comisión técnica u otorgamiento de delegación; y, toda actividad hasta antes de la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública”;

Que, el literal k) del artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2017, señala: “*DELEGAR adicionalmente al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: (...) Aprobar el Plan Anual de Contratación, así como las reformas o modificaciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del Ministerio de Educación.*”;

Que, el Director Nacional de Compras Públicas mediante memorando Nro. MINEDUC-DNCP-2019-00013-M, de 03 de enero de 2019, solicita a la Coordinadora General de Planificación el POA-PAI 2019; con el fin de crear el PAC institucional del año en curso;

Que, el Director Nacional de Compras Públicas mediante memorando Nro. MINEDUC-DNCP-2019-00031-M, de 10 de enero de 2019, solicita a la Coordinadora General de Planificación como primera instancia el POA-PAI 2019;

Que, el Director Nacional de Compras Públicas mediante memorando Nro. MINEDUC-DNCP-2019-00032-M, de 11 de enero de 2019, solicita a la Coordinadora General de Planificación como segunda instancia el POA-PAI 2019;

Que, la Directora Nacional de Planificación Técnica mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNPT-2019-00029-M, de 11 de enero de 2019; en atención al memorando MINEDUC-DNCP-2019-00032-M, entrega a la Director Nacional de Compras Públicas el POA-PAI 2019 parcial del Ministerio de Educación;

EN EJERCICIO, de las atribuciones que me confieren los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 25 y 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 6 del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2017-0051-A:

RESUELVO

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2019 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, cuyo monto inicial es de \$ (USD 1.248.909,08) en los términos y condiciones que consta en el cuadro anexo.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Compras Públicas publique el Plan Anual de Contratación 2019 en el Sistema Nacional de Contratación Pública y

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución y su anexo en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Designar a la Dirección Nacional de Compras Públicas como responsable de la publicación de todas las reformas que se efectúen al Plan Anual de Contratación, durante el ejercicio fiscal 2019.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.



Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2019-0001-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2019

Comuníquese y Publíquese.-

Por delegación del Ministro de Educación

Documento firmado electrónicamente

Nadia Raquel Ruiz Maldonado

COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Anexos:

- pac0777775001547568615.pdf

Copia:

Fanny Carmen Yanza Campos
Coordinadora General de Planificación

Adriana Elizabeth Bucheli Teran
Directora Nacional de Comunicación Social

cn/fb